

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 18 DE ABRIL DEL 2017. NUM. 34,316

## Sección A

### Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 108-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 21 Mar. 2017

#### EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (S.A.G.), a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad competente para implementar las medidas adecuadas de ordenación y demás normas necesarias que reglamenten el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas.

CONSIDERANDO: Que la Pesca Artesanal se define como actividad productiva que realizan los pescadores en forma individual, organizados en cooperativas, asociaciones, empresas u otras formas de organización dentro de las 3 millas náuticas a partir de la línea de costa, se emplean embarcaciones con una capacidad menor de 3 toneladas, utilizando artes menores de pesca y tiene

### SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerdo 108-2017	A. 1 - 6
PODER LEGISLATIVO Decretos Nos. 153-2016	A. 7
AVANCE	A. 8

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 24

Desprendible para su comodidad

como propósito proporcionar un provecho económico, mediante la venta de los especímenes capturados en su estado natural.

CONSIDERANDO: Que la Pesca Artesanal dirigida a distintas especies debe tener un límite de explotación, garantizando el bienestar de las poblaciones de las mismas.

CONSIDERANDO: Que es necesario emitir regulaciones que garanticen el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos de los diferentes cuerpos de aguas continentales y marítimos con que cuentan el país.

CONSIDERANDO: Que el comité técnico de Co-Manejo de Áreas Protegidas de la Bahía de Tela, está comprometido en el cuidado y manejo sustentable de

los recursos marino costeros y naturales del área y está integrado por: DIGEPESCA, ICF, PROLANSTATE, Municipalidad de Tela, INA, ITST, la Fuerza Naval, el Ministerio Público, la Marina Mercante, Distrital de Educación, LANCETILLA, Coral Reef Alliance, AMATELA y Arrecifes Saludables.

**CONSIDERANDO:** Que el Objetivo General del Comité Técnico de Co-Manejo de Áreas Protegidas de la Bahía de Tela es el de “Promover la conservación y manejo sostenible de las áreas protegidas, mediante la implementación legal y técnica del manejo compartido, que permita la protección de los ecosistemas existentes en las mismas”.

**CONSIDERANDO:** Que los objetivos específicos del Comité Técnico de Co-Manejo de Áreas Protegidas de la Bahía de tela son:

- Fomentar la Investigación científica, educación ambiental y el manejo participativo comunitario, permitiendo el uso racional y sostenible de los Recursos Naturales.
- Velar por las políticas, leyes, reglamentos y demás normas legales y técnicas en materia de áreas protegidas.
- Cumplir de manera efectiva las finalidades, cláusulas y responsabilidades establecidas en los convenios de Co-Manejo de las áreas protegidas.

**CONSIDERANDO:** Que las áreas protegidas están bajo un régimen especial de manejo y para realizar actividades se deben seguir todas las recomendaciones plasmadas en los planes de manejo, planes de

conservación y otros documentos emitidos y aprobados por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).

**CONSIDERANDO:** Que la Laguna de los Micos, es parte del área protegida denominada Parque Nacional Blanca Jeannette Kawas Fernández (PNBJK), bajo los Decretos Legislativos 154-94 y 43-95 publicados en el Diario Oficial La Gaceta.

**CONSIDERANDO:** Que la Laguna de los Micos según estudios científicos actuales, está siendo sobreexplotado y se encuentra en un estado crítico, por lo que se hace necesario tomar medidas urgentes de ordenamiento y establecer regulaciones en cuanto a la pesca y uso de la Laguna, con el fin de recuperar las poblaciones de especies hidrobiológicas. Considerando que estas acciones afectan directamente la vida y subsistencia de los pescadores y sus familias.

**CONSIDERANDO:** Dentro de las políticas del Gobierno República, está la seguridad alimentaria

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

y siendo que la Laguna de los Micos se encuentra amenazada por la sobre explotación del recurso pesquero, se crean medidas de ordenamiento de carácter urgente.

**CONSIDERANDO:** Que se detallan como comunidades ribereñas de la Laguna de los Micos las siguientes: Miami, Los Cerritos, Los Cocos, Los Patos, El Marión, Las Tuzas, Agua Chiquita, San Juan, Tornabé, Puerto Arturo, Barra Vieja y Quebrada de Arena.

### **POR TANTO**

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 340 de la Constitución de la República, 36 numeral 8; 116, 118 de la Ley General de la Administración Pública; 32, 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 5, numeral 1, 2, 3, 6; 7, inciso a, c, f, g, de la Ley de Pesca; 1, 2, 20, literal b del Acuerdo No. 1098-01 contentivo al Reglamento de Pesca y al Acuerdo 1081-99 del Reglamento para la inspección y Certificación Zoonosanitario de Productos Pesqueros y Acuícolas, la Ley de Áreas Protegidas (Decreto Legislativo 98-2005) y el Reglamento General Acuerdo 031-2010 y bajo el Plan de Manejo de Áreas Protegidas PNBK, Acuerdo 008-2013, publicado en 2013.

### **ACUERDA**

**PRIMERO:** Se permite la Pesca Artesanal Comercial en la Laguna de los Micos, única y exclusivamente para los pobladores de las comunidades ribereñas de la Laguna, debidamente registrados ante DIGEPESCA y el Comité Técnico de Co-Manejo de Áreas Protegidas de la Bahía de Tela.

La pesca Artesanal de Subsistencia en la Laguna de los micos será permitida única y exclusivamente para todos los pobladores del municipio de Tela debidamente registrados ante DIGEPESCA y el Comité Técnico de Co-Manejo de Áreas Protegidas de la Bahía de Tela.

**SEGUNDO:** Suspender temporalmente toda actividad de pesca en la Laguna de los Micos, exceptuando aquellos definidos en el numeral Primero, hasta que los estudios científicos indiquen o demuestren que el recurso pesquero se ha recuperado.

**TERCERO:** Se debe de cumplir una temporada de veda cada año, la misma está fijada para los meses de mayo y junio, sin embargo, dependiendo de estudios científicos que se realicen la misma temporada puede cambiar para adaptarse a los ciclos reproductivos actuales de las especies endémicas y de importancia comercial de la Laguna de los Micos.

**CUARTO:** Las artes de pesca permitidas para la pesca artesanal comercial y de subsistencia en la Laguna de los Micos son: Cordel línea de mano anzuelo, atarrayas (Luz de malla mayor a tres pulgadas), redes con luz de malla igual o mayor de tres pulgadas (3") y que tengan una longitud máxima de 600 metros y netes.

**QUINTO:** Se permitirá, por embarcación, un máximo de 600 metros de redes, con luz de maya igual o mayor a tres pulgadas (3"). Las mismas podrán permanecer sumergidas por un máximo de 12 horas por día, siendo revisadas cada 4 horas, comprendidas de 6 P.M. a 6 A.M., se permitirá un máximo de 30 netes por embarcación.

según el arte de pesca (tanto para pescadores de subsistencia como para pescadores comerciales).

**SIXTO:** Queda terminantemente prohibido utilizar redes con luz de malla menor a tres pulgadas (3”), las técnicas de pesca conocidas como: Pomponeo, rodeo, boteo, utilización de químicos, arponeo, chinchorro, nasas para peces y/o langostas y otras artes de pesca no permitidos en la Ley de Pesca y su Reglamento, el Plan de Manejo del Parque Nacional Blanca Jeannette Kawas (PNBJK) y otras leyes conexas.

**SÉPTIMO:** Según las zonas donde se pueden utilizar los distintos artes de pesca:

No se permitirá la pesca con ningún tipo de redes (sin importar la luz de malla, trasmallos y/o atarrayas) a menos de 500 metros en las barras que entran en contacto con el mar y 100 metros de las barras que entran en contacto con los ríos (Las desembocaduras de los ríos San Alejo, La Esperanza y Agua Blanca y 50 metros de todas las quebradas y creeks que desembocan en la laguna y la pesca que sea a menos de 50 metros de distancia con el manglar. Se permitirá el uso de atarrayas (Con una luz de malla mayor a 3 pulgadas) en el Canal Angosto y en la Laguna Quemada (respetando las distancias mencionadas con anterioridad).

**OCTAVO:** Para la zona de la desembocadura del Río San Alejo se permitirá el uso de trasmallos con luz de malla de tres pulgadas (3”) para extracción de la tilapia, única y exclusivamente para pescadores de la Comunidad de Marión, exceptuando el período de veda.

Estos pescadores deberán cumplir con los requisitos anteriores, estando debidamente registrados y portando su carné de pesca vigente.

**NOVENO:** Según las especies de importancia biológica y comercial en la Laguna.

La pesca de Jaiba (*Callinectes* sp) podrá realizarse de manera manual (extracción manual) y/o con el uso de netes y atarrayas. Las Jaibas que son capturadas deben de cumplir con la talla legal establecida en la Ley de Pesca que es de 12 centímetros de espina a espina del dorso. A la misma vez, es terminantemente prohibido capturar hembras ovadas.

**DÉCIMO:** La pesca cangrejo azul (*Cardisoma* sp. *Ucides* sp. y relativos) se realizará de manera manual, por las comunidades que residen alrededor de la laguna. Los cangrejos que son capturados deben de cumplir con la talla legal de 9 centímetros de espina a espina del dorso, establecida en la Ley de Pesca. Igualmente, es terminantemente prohibido capturar hembras ovadas.

**DÉCIMO PRIMERO:** La pesca de almejas (*Polymesoda* sp.) se realizará de manera manual, por las comunidades que residen alrededor de la Laguna de los Micos, la misma puede que según investigaciones científicas presente un período de veda o una talla de captura, en algún momento.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Para la pesca del robalo (*Centropomus undecimalis*) se deberá cumplir con una talla mínima de 50 centímetros de longitud de horquilla.



Para la pesca de la copetona (vieja maculicauda) se deberá de cumplir con una talla mínima de captura de 20 centímetros de longitud de horquilla.

**DÉCIMO TERCERO:** Según las embarcaciones que se utilice, se permitirán embarcaciones tipo cayuco, lanchas y/o canoas elaboradas de fibra de vidrio y/o madera que sean propulsadas con canaleta y/o motor fuera de borda de hasta 75 HP.

Si un pescador es dueño de más de una lancha y/o cayuco, sólo podrá utilizar un máximo de dos embarcaciones diarias.

**DÉCIMO CUARTO:** Según el tipo de pesca que se realice,

Para la pesca artesanal comercial, según el arte que se utilice, los horarios de pesca serán los siguientes:

- Línea de mano y anzuelo: se utilizará de domingo a domingo las 24 horas del día.
- Trasmallos (con una longitud máxima de 600 metros y con una apertura de luz de malla igual o mayor a las 3"): se utilizarán de lunes a viernes de 6 P.M., a 6 A.M., las mismas deberán de ser revisadas con 4 horas, asegurándose que no haya producto estropeado.
- Netes (con un máximo de 34, por pescador): se utilizarán de lunes a domingo de 4 A.M. a 6 P.M.
- Atarrayas (con una luz de malla de 3 pulgadas): se utilizarán en la Laguna de Los Micos y Quemada (cumpliendo con lo establecido en el numeral 7) todos los días de 2 P.M. a 10 P.M.

**DÉCIMO QUINTO:** Para la pesca artesanal de subsistencia, según el arte de pesca que se utilice, los horarios de pesca serán los siguientes:

- Línea de mano y anzuelo (números de anzuelos: se utilizará de domingo a domingo las 24 horas del día.
- Trasmallos (con una longitud máxima de 600 metros y con una apertura de luz de malla igual o mayor a las 3"). Se utilizarán los días lunes y jueves los días lunes y jueves de 6 P.M.- 10 P.M., las mismas deberán de ser cada cuatro horas, asegurándose que haya producto estropeado.

Netes (con un máximo de 18 por pescador): se utilizarán de lunes a domingo de 4 A.M. a 6 P.M.

- Atarrayas (con una luz de malla de 3 pulgadas o superior): se podrá utilizar una por pescador y la misma se utilizará en la Laguna de Los Micos y Quemada, cumpliendo con lo establecido en el numeral 7.

**DÉCIMO SEXTO:** Cuotas para la Pesca Artesanal de Subsistencia: cinco (5) libras de pescado y quince (15) jaibas diarias, respetando la talla reglamentaria de 12 centímetros de espina a espina en el dorso y que no se encuentren ovadas.

De las embarcaciones, se permitirán embarcaciones tipo cayuco, lanchas y/o canoas elaboradas de fibra de vidrio y/o madera que sean propulsadas con canaleta y/o motor fuera de borda de hasta 75 HP.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Las labores de control y monitoreo se llevará a cabo por el Comité Técnico de

Co-Manejo de Áreas Protegidas de la Bahía de Tela, liderado por el personal técnico de DIGEPESCA, que podrá ser acompañado por la Fuerza Naval, Fuerza Policial y/o Ministerio Público.

Las comunidades locales podrán crear y operar Comités de Vigilancia Locales para optimizar las labores de vigilancia y control de actividades irregulares,

**DÉCIMO OCTAVO:** Todo Centro de Acopio establecido deberán estar registrados por la DIGEPESCA, los cuales deberán cumplir con las normas sanitarias y permisos correspondientes para establecimientos de productos de la pesca y acuicultura.

**DÉCIMO NOVENO:** El pescador deberá proporcionar mensualmente al Inspector de la DIGEPESCA y al Comité Técnico de Co-Manejo de Áreas Protegidas de la Bahía de Tela los datos de captura mensual en formatos elaborados para tal fin. Asimismo, cada Centro de Acopio proporcionará mensualmente los datos de comercialización de las diferentes especies.

La contravención de lo anterior obliga al decomiso del arte de pesca, producto y la cancelación y cierre del Centro de Acopio.

**VIGÉSIMO:** La Secretaría de Agricultura y Ganadería, a través de la DIGEPESCA y en acompañamiento con el Comité Técnico de Co-Manejo de Áreas Protegidas de la Bahía de Tela, con la participación activa de los pescadores artesanales organizados de la Laguna de Los Micos, se comprometen a crear medidas de ordenación para la protección de la especies Hidrobiológicas.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** El incumplimiento de este Acuerdo se sancionará con lo estipulado en la Ley General de Pesca y su Reglamento.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**CÚMPLASE**

**JACOBO PAZ BODDEN**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**JORGE LUIS MEJÍA**

SECRETARIO GENERAL INTERINO  
ACUERDO DELEGACIÓN 024-2016

**Poder Legislativo****DECRETO No. 153-2016****EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a la Atribución 31 del Artículo 205 de la Constitución de la República y al Decreto No.240-89 de fecha 15 de Diciembre de 1989, en el que se constituyó la Condecoración de Honor, para los hondureños y extranjeros que se hayan hecho acreedores de una exaltación y reconocimiento del pueblo hondureño en virtud de sus relevantes servicios prestados a la patria.

**CONSIDERANDO:** Que el otorgamiento de los reconocimientos de este Poder del Estado se enmarcan dentro de una alta inspiración patriótica y acorde con las normas constitucionales.

**CONSIDERANDO:** Que la venerable ciudadana SOR MARÍA ROSA LEGGOL O.S.F ostenta un extraordinario legado en favor de la sociedad hondureña y en particular de la niñez de nuestro país.

POR TANTO,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Otorgar a la ciudadana **SOR MARÍA ROSA LEGGOL O.S.F** la condecoración de la orden del Congreso Nacional en su grado de "Gran Cruz con Placa de Oro", por su destacada trayectoria y relevantes aportes a la sociedad hondureña.

**ARTÍCULO 2.-** Autorizar a la Junta Directiva del Congreso Nacional, para que haga entrega de la condecoración a la ciudadana **SOR MARÍA ROSA LEGGOL O.S.F** acto especial a celebrarse en la Augusta Cámara del Congreso Nacional.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a

los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

**ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS**  
PRESIDENTE

**ROMÁN VILLEDA AGUILAR**  
SECRETARIO

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo  
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de diciembre de 2016

**JUAN ORLANDO HÉRNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**MARÍA DEL CARMEN NASSAR**  
EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL

# Avance

## Próxima Edición

- 1) **ACUERDA.** Rectificar el **Acuerdo Ministerial No. 4359** de fecha 09 de noviembre del 2016, mediante el cual se autorizó **PRIMERO:** Integrar la Comisión Especial de Evaluación para la Revisión y Análisis de las ofertas del Proceso de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 017-2016-SS.**

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9, Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle, barrio La Esperanza, calle, principal, costado Oeste, del Campo AGACH, Tel.: 782-0881

*La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web [www.lagaceta.hn](http://www.lagaceta.hn)*

*Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: [gacetadigitalhn@gmail.com](mailto:gacetadigitalhn@gmail.com)*

*Contamos con:*

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

## El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

*Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359*

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Empresa: \_\_\_\_\_

Dirección Oficina: \_\_\_\_\_

Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas**  
**precio unitario: Lps. 15.00**  
**Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

## Sección "B"

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No.97-2017 SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de enero de dos mil diecisiete.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha dieciséis de noviembre del dos mil dieciséis, misma que corre a expediente administrativo No. **PJ-16112016-687**, por la **Abogada BETSAIDA NÚÑEZ SOLORZANO**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del **MINISTERIO PENTECOSTÉS DIOS DE PAZ, ROMANOS 16:20**, con domicilio en el Barrio El Edén, detrás de la Escuela Froylán Turcios del municipio de Tocoa, departamento de Colón; contraída a pedir que se le conceda la **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS**, a favor de su representado.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 26-2017 de fecha 09 de enero del 2017.**

**CONSIDERANDO:** Que la organización religiosa denominada **MINISTERIO PENTECOSTÉS DIOS DE PAZ, ROMANOS 16:20**, será en el Barrio el Edén, detrás de la Escuela Froylán Turcios, municipio de Tocoa, departamento de Colón, se crea como Asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República, emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega

al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los artículos 77, 78 y 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 23, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Acuerdo Ejecutivo No. 46-2014 de fecha 10 de febrero de 2014; Acuerdo Ministerial No.410-2016 de fecha 15 de junio de 2016.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la Organización Religiosa denominada **MINISTERIO PENTECOSTÉS DIOS DE PAZ, ROMANOS 16:20**, será en el Barrio el Edén, detrás de la Escuela Froylán Turcios, municipio de Tocoa, departamento de Colón; asimismo, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

### CAPÍTULO I

#### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**ARTÍCULO I:** Constitúyase el **MINISTERIO PENTECOSTÉS DIOS DE PAZ, ROMANOS 16:20**, como una asociación religiosa, de carácter civil, apolítica.

**ARTÍCULO 2:** Para todos los efectos legales, el domicilio legal del **MINISTERIO PENTECOSTÉS DIOS DE PAZ, ROMANOS 16:20**, será en el Barrio el Edén, detrás de la Escuela Froylán Turcios, municipio de Tocoa, departamento de Colón, como sede principal, sin perjuicio de la habilitación de sedes en otros lugares de la República, que la Asamblea General pueda acordar.

**ARTICULO 3:** El **MINISTERIO PENTECOSTÉS DIOS DE PAZ, ROMANOS 16:20**, será una asociación sin fines de lucro, constituida por tiempo indefinido y el número de sus miembros será ilimitado.

### CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

**ARTÍCULO 4:** El **MINISTERIO PENTECOSTÉS DIOS DE PAZ, ROMANOS 16:20**, tendrá la finalidad de divulgar la doctrina cristiana evangélica en sus principios integrales, establecidos en la palabra de Dios, la



Santa Biblia, procurando que todos sus miembros se sujeten a dichas enseñanzas y las practiquen. Son objetivos del Ministerio: a) Alcanzar la mayor población posible para el Reino de Dios. b) Promover el mejoramiento moral, intelectual y el bienestar social de sus miembros y simpatizantes, auspiciando cursos, conferencias, actos culturales, artísticos, charlas, alabanzas, sermones, de tal manera que cada miembro de la Iglesia represente y testifique con su vida a Cristo como Señor y Salvador. c) Promover el mejoramiento espiritual y superación en la fe de las personas que integran este Ministerio Cristiano, pudiendo para dicho objetivo, realizar ceremonias, prédicas, cultos, cánticos, plegarias, campañas, cruzadas, y otras manifestaciones activas públicas o privadas en las que se resalte el Mensaje Divino y misión que nos impusiera **NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO "ID POR TODO EL MUNDO Y PREDICAD EL EVANGELIO"**. d) Crear células de crecimiento cristiano y centros de reunión, escuela dominical y en general centros que permitan la difusión del Evangelio, y a la vez hacer obra social en beneficio de la comunidad. e) Procurar el desarrollo de un espíritu de comunidad y solidaridad espiritual y social entre sus miembros y simpatizantes. f) Promover el perfeccionamiento espiritual de sus miembros y pastores a través de capacitaciones bíblicas que permitan acrecentar sus conocimientos bíblicos y enfrentar con mayor eficiencia la misión evangélica que se les ha encomendado. g) Someterse en su accionar, estrictamente, a las Leyes hondureñas y observar la más completa imparcialidad política.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO 5:** Serán miembros del **MINISTERIO PENTECOSTÉS DIOS DE PAZ, ROMANOS 16:20**, todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve el Ministerio. Se establecen tres categorías de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios.

**ARTÍCULO 6:** Son miembros Fundadores: Las personas que suscribieron el acta de constitución del Ministerio.

**ARTÍCULO 7:** Son miembros Activos: Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que ingresan al Ministerio posteriormente a la constitución, presentando ante la Junta Directiva solicitud la que deberá ser aprobada por la Asamblea General, y que se encuentren debidamente inscritos como tales.

**ARTÍCULO 8:** Serán miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales o Jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que por

se su cooperación en la consecución de los fines y objetivos del Ministerio, la Asamblea General concede tal mérito.

**ARTÍCULO 9:** Las Personas Jurídicas que sean miembros del Ministerio, serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las personas Jurídicas miembros acordaron tal nombramiento.

**ARTÍCULO 10:** Son derechos de los miembros Activos y Fundadores del Ministerio: a) Elegir y ser electos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas. c) Ejercitar su derecho de voz y voto. d) Que se les brinde información relacionada con la situación financiera y operativa del Ministerio, cuando lo soliciten. e) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro del Ministerio ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras. f) Conservar su calidad de miembro en caso de ausencia del país.

**ARTÍCULO 11:** Son derechos de los miembros Honorarios: a) Asistir y participar en las Asambleas Generales, en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. b) Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas. c) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro del Ministerio ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras.

**ARTÍCULO 12:** Son deberes de los miembros Activos y Fundadores: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b) Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines del Ministerio. c) Concurrir a las Asambleas, sesiones y reuniones a las que fueren convocados. d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confíen. e) Representar con dignidad y decoro al Ministerio.

**ARTÍCULO 13:** Se prohíbe a todas las clases miembros: a) Comprometer o mezclar al Ministerio en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b) Hacer propaganda política dentro del Ministerio a favor de determinadas ideologías políticas. c) Los miembros no podrán disponer de los bienes del Ministerio para fines personales.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**ARTÍCULO 14:** Conforman los órganos de gobierno del Ministerio: a) ASAMBLEA GENERAL. b) JUNTA DIRECTIVA. c) COMITÉS DE APOYO.

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 15:** La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio y estará integrada por todos los miembros Activos y Fundadores debidamente inscritos como tales.

**ARTÍCULO 16:** La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

**ARTÍCULO 17:** La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias serán realizadas por del Presidente y Secretario de la Junta Directiva de forma escrita, misma que deberá contener la agenda a tratar y el tipo Asamblea; con 15 días de anticipación, convocatoria que deberá contener el día, lugar, fecha y la agenda a tratar, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico, la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con 5 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea General Ordinaria.

**ARTÍCULO 18:** La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el primer domingo del mes de diciembre de cada año y la Asamblea Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente, por estimarlas necesarias para la marcha de la organización, o cada vez que la soliciten al Presidente de la Junta Directiva, por escrito, un tercio de la congregación del Ministerio indicado en detalle el objeto de la convocatoria.

**ARTÍCULO 19:** Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos, y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las dos terceras partes de los miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

**ARTÍCULO 20:** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva del Ministerio; b) Autorizar los planes y la inversión de los fondos del Ministerio y los proyectos que se sometan a discusión por los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los fines y objetivos del mismo; c) Admitir nuevos miembros; d) Aprobar el Plan Operativo Anual del Ministerio; e) Aprobar los Informes Financieros sometidos por la Junta Directiva. f) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Organización.

**ARTÍCULO 21:** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar

los presentes estatutos. b) Aprobar el reglamento interno y sus reformas. c) Acordar la disolución y liquidación del Ministerio. d) Resolver la impugnación de los acuerdos. e) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 22:** Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de voto de los asistentes a la Asamblea. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros de Asamblea General, cuando estén en contraposición con los presentes estatutos, su reglamento o violente la legislación hondureña vigente; impugnación que se presentará ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días siguientes, quien las remitirá a la Asamblea General Extraordinaria, para que conozca la impugnación, quien resolverá dentro del término de diez días, dicho procedimiento será reglamentado.

**ARTÍCULO 23:** Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten, a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

**ARTÍCULO 24:** El miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

**ARTÍCULO 25:** Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros asistentes, el cual estará en custodia del Secretario y estará a la disposición de todos los miembros de la Organización y sujetos a auditorías a efectos de garantizar la transparencia.

**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 26:** La Junta Directiva es el órgano de administración, ejecución y dirección del **MINISTERIO PENTECOSTÉS DIOS DE PAZ, ROMANOS 16:20**, tendrá la representación legal de esta, a través de su Presidente y cumplirá con los presentes estatutos, los acuerdos, resoluciones que emanen de la Asamblea General ya sea Ordinaria o Extraordinaria.

**ARTÍCULO 27:** Los miembros de la Junta Directiva durarán dos (02) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos si la Asamblea así lo decide.

**ARTÍCULO 28:** La Junta Directiva estará integrada: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente.

c.- Un Secretario. d.- Un Tesorero. e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

**ARTÍCULO 29:** La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y se hará mediante el sistema de cargos o planillas por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva electa tomará posesión en la primera sesión Ordinaria.

**ARTÍCULO 30:** La Junta Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria una vez al mes y extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean válidas es necesaria la presencia de por lo menos cinco de sus miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

**ARTÍCULO 31:** Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital. Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; en tal caso, deberán excusarse del conocimiento del asunto a tratar. Será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las pretensiones de alguno de los miembros de la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

**ARTÍCULO 32:** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Elaborar el programa de trabajo, cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General. c) Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos miembros y dictaminar sobre las mismas. d) Dictar los acuerdos o resoluciones que crea conveniente para la buena marcha del Ministerio y el logro de sus objetivos. e) Nombrar los comités que estime necesarios para el desarrollo de las actividades del Ministerio. f) Revisar los libros, registros y demás documentos del Ministerio. g) Elaborar el Reglamento Interno, para someterlo a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. h) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias o extraordinarias. i) Elaborar y presentar el presupuesto anual y someterlo a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. j) Administrar con las debidas diligencias, los bienes y fondos de la Asociación. k) Proponer a la Asamblea General Extraordinaria, las reformas de los Estatutos que a su juicio considere conveniente. l) Autorizar gastos extraordinarios, dando cuenta a la Asamblea General en su próxima sesión. ll) Nombrar las comisiones que considere necesarias para el

desempeño de determinadas labores o funciones, con o sin remuneración. m) Velar por los intereses del Ministerio, relacionados con las actividades objeto del mismo. n) Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales y transigir. ñ) Autorizar al Presidente para que confiera toda clase de poderes en nombre del Ministerio y revocarlos. o) Llevar un libro de actas para asentar las sesiones de las Asambleas Generales y otro para las sesiones de la Junta Directiva y ordenar que se lleven los libros de contabilidad y de registro de miembros y los demás que considere necesario. p) Designar el o las instituciones financieras donde se depositarán los fondos del Ministerio. q) Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias de fin de ejercicio, una memoria detallada de sus labores. r) Las demás que se deriven de la aplicación de los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 33:** Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva del Ministerio: a) Abrir, presidir y cerrar las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y de la Junta Directiva. b) Preparar con el Secretario la agenda de las sesiones y la convocatoria a las mismas. c) Firmar las convocatorias de Asamblea General y de Junta Directiva, sean ordinarias o extraordinarias, junto con el Secretario. d) Firmar con el Secretario los libros de actas de las sesiones de las Asambleas Generales y las de la Junta Directiva. e) Representar legalmente al Ministerio. f) Nombrar comisiones cuando sea necesario. g) Elevar peticiones ante las Asambleas Generales. h) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos, acuerdos y resoluciones que emanen de las Asambleas Generales. i) En las sesiones de Asambleas y reuniones de Junta Directiva, usar el doble voto en caso de empate. j) Autorizar los recibos de egresos, previa aprobación de la Junta Directiva. k) Registrar Juntamente con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria del país para hacer los respectivos depósitos y retiros que amerite el Ministerio, previa aprobación de la Junta Directiva. l) Juramentar a los miembros electos de la nueva Junta Directiva. m) Las demás que las Asambleas Generales acuerden.

**ARTÍCULO 34:** Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, incapacidad o por cualquier otra causa legal. b) Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha del Ministerio, c) Aquellas otras que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 35:** Son atribuciones del Secretario: a) Convocar y elaborar las convocatorias de las sesiones ordinaria, extraordinarias y de la Junta Directiva. b) Redactar y dar lectura a las actas de las sesiones consignados en ellas, las enmiendas antes de su aprobación. c) Llevar el libro de actas debidamente legalizado y en igual forma todos los libros que se consideren necesarios. d) Conservar ordenado



el archivo del Ministerio. e) Redactar, enviar y recibir la correspondencia. f) Llevar el registro de miembros del Ministerio. g) Dar cuenta al Presidente de todos los asuntos relacionados con el Ministerio a fin de que este los incluya en su agenda de trabajo. h) Extender credenciales y certificaciones que sean acordadas en las reuniones. i) Hacer entrega pormenorizada de documentos y todo lo relativo a su cargo, al Secretario de la nueva Junta Directiva. j) Redactar la memoria anual de todas las actividades del Ministerio para ser presentada en la sesión inaugural de cada período social; y, k) Las demás que se les asigne en las Asambleas Generales y de Junta Directiva.

**ARTÍCULO 36:** Son atribuciones del Tesorero: a) Tener bajo su responsabilidad el dinero del Ministerio, llevando los libros necesarios que aconseje la técnica contable y exija la ley. b) Documentar todas las operaciones contables. c) Informar trimestralmente o cuando el caso lo requiera a la Junta Directiva y a la Asamblea General del movimiento económico del Ministerio. d) Tener firma registrada junto con la del Presidente en la cuenca bancaria del Ministerio.

**ARTÍCULO 37:** Son atribuciones del Fiscal: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado; b) Elaborar conjuntamente con el Presidente y Tesorero los informes financieros correspondientes; c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente; e) Informar inmediatamente a la Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos; f) Vigilar que los miembros del Ministerio y de Junta Directiva cumplan los presentes estatutos y su reglamento; g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 38:** Son atribuciones de los vocales: a) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, a excepción del Presidente. b) Cooperar y supervisar con las Comisiones que se formen. c) Las demás que les asignen las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**ARTÍCULO 39:** La Junta Directiva creará los Comités de Apoyo que sean necesarios, cada Comité de Apoyo será integrado por tres miembros del Ministerio así: Coordinador, Subcoordinador y Enlace, quienes se encargarán de realizar actividades de carácter social, moral y espiritual sin fines de lucro.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 40:** El Patrimonio del **MINISTERIO PENTECOSTÉS DIOS DE PAZ, ROMANOS 16:20**,

y estará constituido por: 1) Las ofrendas voluntarias de sus miembros. 2) Los bienes que adquiera a cualquier título lícito. 3) Donaciones. 4) Herencias y legados. 5) Recursos generados por inversiones realizadas. 6) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 41:** Son causas de disolución: a) La resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria. b) La imposibilidad de realizar sus fines. c) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituye. d) Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 42:** La disolución del **MINISTERIO PENTECOSTÉS DIOS DE PAZ, ROMANOS 16:20**, sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los miembros asistentes debidamente inscritos a dicha asamblea.

**ARTÍCULO 43:** En caso de acordarse la disolución y liquidación del Ministerio, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar los poderes de la Junta Directiva y la misma preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro del Ministerio por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares legalmente constituida en el país, señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiese observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

**ARTÍCULO 44:** Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las dos terceras partes de los miembros asistentes y debidamente inscritos, es decir; por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

#### CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 45:** El **MINISTERIO PENTECOSTÉS DIOS DE PAZ, ROMANOS 16:20** queda sujeto a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar

informes periódicos de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno correspondiente, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 46:** La Junta Directiva emitirá el reglamento interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

**ARTÍCULO 47:** Lo no previsto por estos Estatutos, se estará a lo dispuesto por el Reglamento Interno del **MINISTERIO PENTECOSTÉS DIOS DE PAZ, ROMANOS 16:20** que para el efecto se ha aprobado.

**ARTÍCULO 49:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia una vez aprobados y otorgada la **PERSONALIDAD JURÍDICA** del **MINISTERIO PENTECOSTÉS DIOS DE PAZ, ROMANOS 16:20** por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

**SEGUNDO:** La Organización Religiosa denominada **MINISTERIO PENTECOSTÉS DIOS DE PAZ, ROMANOS 16:20**, con domicilio en el Barrio El Edén, detrás de la Escuela Froylán Turcios del municipio de Tocoa, departamento de Colón, inscribirá ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación Y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), su Junta Directiva, de igual forma queda obligada a notificar los cambios de dirección. Asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO:** La Organización Religiosa denominada **MINISTERIO PENTECOSTÉS DIOS DE PAZ, ROMANOS 16:20**, con domicilio en el Barrio El Edén, detrás de la Escuela Froylán Turcios del municipio de Tocoa, departamento de Colón, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros juntamente con el informe de actividades dentro de los dos (2) primeros meses del año. Dichos registros deben constar en libros autorizados por la autoridad competente, los que estarán siempre a disposición de sus miembros y sujetos a las auditorías que señale la Ley, sus Estatutos y Reglamentos.

**CUARTO:** La Organización Religiosa denominada **MINISTERIO PENTECOSTÉS DIOS DE PAZ,**

**ROMANOS 16:20**, con domicilio en el Barrio El Edén, detrás de la Escuela Froylán Turcios del municipio de Tocoa, departamento de Colón, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la Organización Religiosa denominada **MINISTERIO PENTECOSTÉS DIOS DE PAZ, ROMANOS 16:20**, con domicilio en el Barrio El Edén, detrás de la Escuela Froylán Turcios del municipio de Tocoa, departamento de Colón, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país.

**SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) CLARISA EVELIN MORALES REYES. SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA. SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los diez días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA  
SECRETARIO GENERAL**

18 A. 2017.



**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 913-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de agosto de dos mil dieciséis.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, mismo que corre a Expediente No. PJ-29072016-409, en relación con la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, por el Abogado **HUGO RENERY BORJAS TORRES**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Organización Civil denominada **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CUACA, DEL MUNICIPIO DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN**, con domicilio en la comunidad Cuaca, municipio de Tocoa, contraída a que se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS**, a favor de su representada.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 680-2016** de fecha 11 de agosto de 2016.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CUACA, DEL MUNICIPIO DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN**, se

crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el **ACUERDO EJECUTIVO No. 46-2014**, de fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se nombró a la ciudadana **CLARISA EVELIN MORALES REYES**, Subsecretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Descentralización.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante Acuerdo Ministerial No. 410-2016 de fecha 15 de junio de 2016, delegó en la ciudadana **CLARISA EVELIN MORALES REYES**, Subsecretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Descentralización, la facultad a firmar las Resoluciones, Acuerdos y demás trámites administrativos cuyo conocimiento corresponda a esta Secretaría de Estado.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 26 numeral 2), 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CUACA, DEL MUNICIPIO DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN**, con domicilio en la comunidad de Cuaca,

municipio de Tocoa; asimismo se prueban sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA  
DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA  
COMUNIDAD DE CUACA, DEL MUNICIPIO DE  
TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,  
DURACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CUACA, DEL MUNICIPIO DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Cuaca.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio será en la comunidad de Cuaca, municipio de Tocoa, departamento de Colón y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la

Junta Administradora de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d. Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h. Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g. Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

**CAPÍTULO III  
DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE  
MIEMBROS**

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de

miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

##### **DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS**

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c. Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

##### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua Potable y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b. Un Vicepresidente. c.-Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d. Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio

de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales Coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales Coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a. Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**ARTÍCULO 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación



y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

### **CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

### **CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 26.-** Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el

Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

### **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CUACA DEL MUNICIPIO DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CUACA DEL MUNICIPIO DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo,



incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CUACA DEL MUNICIPIO DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CUACA DEL MUNICIPIO DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado, si no del peticionario.

**SÉPTIMO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CUACA DEL MUNICIPIO DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA  
SECRETARIO GENERAL**

18 A. 2017.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 410-2017. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiuno de febrero del dos mil diecisiete.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha cinco de junio del dos mil quince, la cual corre agregada al expediente administrativo No. PJ-05062015-239, presentada por la Abogada **ROSIBEL PATRICIA QUIROZ LANDA**, en su condición de Apoderada Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada “ASOCIACIÓN DE MUJERES DEL VALLE DE AMARATECA (ASOMUVA)”**, con domicilio en el Valle de Amaratéca, la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. Contraído a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 286-2017 de fecha 21 de febrero del 2017.

**CONSIDERANDO:** Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada “ASOCIACIÓN DE MUJERES DEL VALLE DE AMARATECA (ASOMUVA)”**, con domicilio en el Valle de Amaratéca, la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, se crea como Organización Civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen desarrollo humanitario e integral de la población, entre otros; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN,** en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, 1, 2, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo ONGD y 5, 7, 8, 9, 12, 16, 19, 20, 21, 22 y demás aplicables; Reglamento de la Ley Especial de ONGD; 29 numeral 2), 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 23, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada “ASOCIACIÓN DE MUJERES DEL VALLE DE AMARATECA (ASOMUVA)”**, con domicilio en el Valle de Amaratéca, la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, con duración indefinida y con los objetivos siguientes: 1) Promover la equidad de género en el Valle de Amaratéca, impulsando la participación e incidencia de las mujeres a través del fortalecimiento de sus capacidades sociales, económicas y técnicas como promotoras permanentes de los derechos humanos en su ámbito local. 2) Implementar alternativas de formación técnica vocacional y empresarial a través de la capacitación y apoyo a iniciativas de generación de ingresos para las mujeres de escasos recursos económicos. 3) Apoyar las capacidades técnicas de gestión e incidencia de las integrantes de la Asociación. 4) Fortalecer los niveles de organización de las integrantes de la Asociación de Mujeres del Valle de Amaratéca. 5) Gestionar ante los organismos nacionales e internacionales ayuda financiera para la Asociación para el desarrollo de sus proyectos en pro de las mujeres. 6) Propiciar espacios de participación y toma de decisiones de las mujeres en el desarrollo del Valle de Amaratéca. 7) Coordinar e intercambiar experiencias con otras organizaciones de Mujeres. Promover mecanismos de atención a mujeres víctimas de violencia doméstica. Siendo estos enunciativos y no limitativos los cuales se encuentran enmarcados en Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), y su Reglamento.

**SEGUNDO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada “ASOCIACIÓN DE MUJERES DEL VALLE DE AMARATECA (ASOMUVA)”**, con domicilio en el Valle de Amaratéca, la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, se registrará por sus estatutos, contenidos en el Acta de constitución aprobados por los fundadores.

**TERCERO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada “ASOCIACIÓN DE MUJERES DEL VALLE DE AMARATECA (ASOMUVA)”**, con domicilio en el Valle de Amarateca, la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, está obligada a solicitar ante los entes estatales competentes, los permisos o licencias necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

**CUARTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada “ASOCIACIÓN DE MUJERES DEL VALLE DE AMARATECA (ASOMUVA)”**, con domicilio en el Valle de Amarateca la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento.

**QUINTO:** Las reformas o modificaciones de los Estatutos de la organización se someterán al mismo procedimiento de su aprobación, y serán registradas en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

**SEXTO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**SÉPTIMO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que proceda a la inscripción de la organización en el registro correspondiente.

**OCTAVO:** La legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario. **NOTIFÍQUESE. (F) CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA  
SECRETARIO GENERAL**

18 A. 2017

**JUZGADO DE LETRAS  
REPÚBLICA DE HONDURAS**

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que el señor **JORGE ROMERO**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino del municipio de San Agustín, departamento de Copán, con Identidad número 0414-1973-00009, ha presentado una Solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un lote de terreno constante de **VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS**, de extensión superficial (29,480.00 m<sup>2</sup>), con los límites y colindancias siguientes: Del punto cero al punto uno, rumbo Sureste mide **SESENTA Y SEIS PUNTO TRESCIENTOS SETENTE METROS**, colinda con Montaña Reserva Forestal; del punto uno al punto dos, rumbo Sureste mide **CUARENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS**, colinda con Montaña Reserva Forestal; del punto dos al punto tres, rumbo Sureste mide **CUARENTA PUNTO DOSCIENTOS VEINTICUATRO METROS**, colinda con Montaña Reserva Forestal; del punto tres al punto cuatro, rumbo Sureste mide **CUARENTA Y SEIS PUNTO SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS**, colinda con Montaña Reserva Forestal; del punto cuatro a punto cinco, rumbo Suroeste mide **VIENTINUEVE PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS**, colinda con Carlos Romero; del punto cinco al punto seis, Noreste mide **CUARENTA Y SIETE PUNTO OCHOCIENTOS DOS METROS**, colinda con Carlos Romero; del punto seis al punto siete, rumbo Suroeste mide **TRECE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS**, colinda con calle libre; del punto siete al punto ocho, rumbo Suroeste mide **VEINTISIETE PUNTO QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS**, colinda con calle pública; del punto ocho al punto nueve, rumbo Suroeste mide **TREINTA Y OCHO PUNTO CIENTO DIECIOCHO METROS**, colinda con calle libre; del punto nueve al punto diez, rumbo Noroeste mide **NOVENTA Y CUATRO PUNTO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS**, colinda con Amado Peña; del punto diez al punto once, rumbo Noroeste mide **VEINTIOCHO PUNTO SEISCIENTOS UN METROS**, colinda con Amado Peña; del punto once al punto doce, rumbo Noroeste mide **SESENTA Y SIETE PUNTO SIETE METROS**, colinda con Amado Peña; del punto doce al punto trece, rumbo Noreste mide **TREINTA Y DOS PUNTO CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS**, colinda con Francisco López; del punto trece al punto catorce, rumbo Noreste mide **CUARENTA Y CINCO PUNTO TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS**, colinda con Francisco López; del punto catorce al punto quince, rumbo Noroeste mide **VEINTICINCO PUNTO CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS**, colinda con Francisco López; del punto dieciséis al punto cero rumbo Noreste mide **SESENTA Y NUEVE PUNTO QUINIENTOS SETENTA METROS**, colinda con Francisco López.

Santa Rosa de Copán, 23 de Febrero del año dos mil 2017.

**GERMAN VICENTE COREA MURILLO  
SECRETARIO**

18 A., 18 M. y 19 J. 2017



# Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2014-023563

[2] Fecha de presentación: 04/07/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

## A.- TITULAR

[4] Solicitante: FUJI ELECTRIC CO, LTD.

[4.1] Domicilio: 1-1, TANABESHINDEN, KAWASAKI-KU, KAWASAKI, KANAGAWA 210-9530, JAPÓN

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FUJI ELECTRIC Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 7

[8] Protege y distingue:

Máquinas y herramientas para trabajar metal; máquinas y aparatos para construcción; máquinas y aparatos de carga y descarga; máquinas y aparatos de procesamiento químico; máquinas y aparatos textiles; máquinas y aparatos para procesar alimentos o bebidas; máquinas y aparatos de corte, carpintería, chapado o contrachapado de madera; máquinas y aparatos para fabricación o procesamiento de pulpa de papel o papel; máquinas y aparatos de impresión y encuadernación; máquinas y aparatos de procesamiento de plástico; máquinas y sistemas para la fabricación de semiconductores; máquinas y aparatos para la fabricación de artículos de caucho; motores no eléctricos, que no sean para vehículos (excepto molinos de agua y molinos de viento); molinos de agua; molinos de viento; máquinas e instrumentos neumáticos e hidráulicos; timbradoras automáticas; lavadoras eléctricas para uso industrial; máquinas mezcladoras de alimentos para uso comercial; máquinas para pelar alimentos para uso comercial; máquinas lavavajillas para uso industrial; máquinas de uso comercial para cortar, picar y rebanar alimentos; máquinas eléctricas de uso industrial para encerrar; aspiradoras para uso industrial; máquinas y aparatos para la reparación y arreglo de otras maquinarias; sistemas mecánicos de estacionamiento; máquinas y aparatos para compactar residuos; máquinas trituradoras de residuos; arranques para motores y máquinas; motores de corriente alterna y continua (excepto aquellos para vehículos terrestres pero incluyendo las partes para cualquier motor de corriente alterna o continua); generadores de corriente alterna (alternadores); generadores de corriente continua; máquinas herramientas para trabajar metales, tales como máquinas para el corte, estampado y gravado de metales por medio de láser; prensas punzonadoras (para metalurgia); máquinas para conformar (para la metalurgia); máquinas para serrar metales; máquinas rectificadores (para metalurgia); máquinas perforadoras (para metalurgia); máquinas de corte (para metalurgia); tornos (para metalurgia); mortajadoras (para metalurgia); mandrinadoras (para metalurgia); fileteadoras; roscadoras; máquinas para tallar y acabar engranajes, fresadoras (para metalurgia); máquinas de escariado (para metalurgia); máquinas de cepillado (para metalurgia); bruñidores (para metalurgia); máquinas de perforación (para metalurgia); máquinas de esmerilado (para metalurgia); máquinas de conformación de metales primarios y sus aparatos; máquinas caminadoras (para metalurgia); fábricas de tubos (para metalurgia); máquinas de extrusión de alambre; máquinas de trefilado; máquinas y aparatos de conformación de metales secundarios; prensas mecánicas (para metalurgia); prensas hidráulicas (para la metalurgia); cizallas (para metalurgia); máquinas de forja (para metalurgia); curvadofias (para metalurgia); prensas hidráulicas de aceite (para metalurgia); máquinas de conformación de alambre; máquinas de soldadura de gas; máquinas de corte y soldadura de acetileno y oxígeno; máquinas de soldadura eléctrica; herramientas de mano motorizadas; máquinas y aparatos de procesamiento de fibra química; máquinas y aparatos de procesamiento de cereales; rodillos de presión de cebada; molinos de harina; máquinas pulidoras de arroz o cebada; máquinas para hacer fideos; máquinas para el corte de cebada; máquinas homogeneizadoras de leche; máquinas para fabricación de queso; máquinas de mantequilla; máquinas y aparatos de procesamiento de carne; máquinas salchichas; picadoras de carne; máquinas para descamación de carne de pescado seco; máquinas para la fabricación de pasta de

pescado; máquinas para enlatar, máquinas cortadoras de raíz; máquinas para hacer gaseosas; máquinas, de procesamiento de té; máquinas para la industria azucarera; máquinas de embotellado; aparatos para elaborar agua mineral; máquinas para rallar hortalizas; maquinaria de procesado de láminas de semiconductores; motores de combustión interna (excepto para vehículos terrestres); motores de gasolina (excepto para vehículos terrestres); silenciadores para motores y máquinas; motores diesel (excepto para vehículos terrestres); bujías de encendido (excepto para vehículos terrestres); motores de queroseno (excepto para vehículos terrestres); motores de bola caliente (excepto para vehículos terrestres); máquinas de vapor (excepto para vehículos terrestres); motores marinos de vapor (excepto para vehículos terrestres); motores terrestres de vapor (excepto para vehículos terrestres); motores a reacción (excepto para vehículos terrestres) turbo reactores (excepto para vehículos terrestres); motores turbohélice (excepto para vehículos terrestres); motores estatorreactores (excepto para vehículos terrestres); motores cohete (excepto para vehículos terrestres); turbinas (excepto para vehículos terrestres); turbinas de gas (excepto para vehículos terrestres); turbinas de aire (excepto para vehículos terrestres) turbinas de vapor (excepto para vehículos terrestres); turbinas hidráulicas (excepto para vehículos terrestres); motores de aire comprimido (excepto para vehículos terrestres); ventiladores para máquinas y motores; impulsores nucleares; turbinas hidráulicas; bombas (para fines no específicos); bombas centrífugas (no para uso específico); bombas alternativas (para uso no específico); bombas rotativas (para uso no específico); bombas de vacío (para uso no específico); bombas de flujo axial (para uso no específico); bombas de flujo mixto (para uso no específico); bombas de vacío de alternativo (para uso no específico); bombas de vacío rotativo (para uso no específico); bombas de difusión (para uso no específico); sopladores y sopletes (para uso no específico); sopladores centrífugos (para uso no específico); sopladores rotativos (para uso no específico); ventiladores de flujo axial (para uso no específico); sopladores turbo (para uso no específico); compresores (para fines no específicos); compresores centrífugos (para uso no específico); compresores alternativos (para uso no específico); compresores rotativos (para uso no específico); compresores de flujo axial (para uso no específico); turbocompresores (para fines no específicos); elevadores de accionamiento para estacionamientos de vehículos terrestres; batidores para fines industriales; motores lineales para el control de puertas corredizas automáticas instaladas en vagones eléctricos o en plataformas; timbradoras; generadores eléctricos geotérmicos; generadores termoeléctricos; generadores hidroeléctricos; generadores eléctricos eólicos; turbogeneradores; generadores de energía de emergencia; aparatos de apertura y cierre neumático para las puertas de vagones de ferrocarriles; aparatos de apertura y cierre hidráulico para las puertas de vagones de ferrocarriles; máquinas para elaborar bebidas gaseosas; aparatos para elaborar aguas gaseosas; máquinas electromecánicas para preparar bebidas; motores eléctricos para buques; servomotores; mandos electromecánicos para equipos operativos y motores por medio de control de la corriente; calderas de máquinas de vapor; aparatos de soldadura por arco eléctrico; aparatos eléctricos de corte de metal (por arco, gas o plasma); aparatos de soldadura eléctrica; máquinas expendedoras; distribuidores de gasolina para estaciones de servicio; paneles, paneles de control y teclados para bombas de gasolina; abrepuestas eléctricos; precalentadores de aire (para uso industrial); sobrecalentadores de vapor (para uso industrial); atemperadores (atemperadores de vapor); fogoneros (proveedores de carbón); aparatos para eliminación de cenizas (eyectores de cenizas para calderas); máquinas para hacer helados; máquinas de fabricación de productos de confitería; máquinas para hacer leche en polvo; máquinas para hacer leche condensada.

## D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de febrero del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 18 A. 2017.

[1] Solicitud: 2017-003619  
 [2] Fecha de presentación: 24/01/2017  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

## CECOPO

[7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Finalidad: Compra y venta de bienes muebles eléctricos o no, de todo tipo de uso en el hogar, oficinas y la industria en general, importaciones y exportaciones de los mismos, préstamos no bancarios, inversión de bienes inmuebles y en otras sociedades de lícito comercio, representación de casas extranjeras y en general a toda actividad relacionada o no con las antes descritas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Darlin Israel Turcios

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de febrero del año 2017.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 18 A. y 4 M. 2017.

[1] Solicitud: 2017-001261  
 [2] Fecha de presentación: 10/01/2017  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

## ORTHOSENSE

[7] Clase Internacional: 20  
 [8] Protege y distingue:  
 Muebles, espejos, marcos, productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Darlin Israel Turcios

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de febrero del año 2017.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 18 A. y 4 M. 2017.

[1] Solicitud: 2017-001257  
 [2] Fecha de presentación: 10/01/2017  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

## MEGA FLEX

[7] Clase Internacional: 20  
 [8] Protege y distingue:

Muebles, espejos, marcos, productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Darlin Israel Turcios

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de febrero del año 2017.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 18 A. y 4 M. 2017.

[1] Solicitud: 2016-035816  
 [2] Fecha de presentación: 06/09/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

## FRESCA

[7] Clase Internacional: 20  
 [8] Protege y distingue:  
 Muebles, espejos, marcos, productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Darlin Israel Turcios

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de febrero del año 2017.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 18 A. y 4 M. 2017.

[1] Solicitud: 2017-001254  
 [2] Fecha de presentación: 10/01/2017  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

## MASTER DOBLE PILOW

[7] Clase Internacional: 20  
 [8] Protege y distingue:  
 Muebles, espejos, marcos, productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Darlin Israel Turcios

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de febrero del año 2017.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 18 A. y 4 M. 2017.



1/ Solicitud: 3307-2017  
2/ Fecha de presentación: 20-01-2017  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Irma Ramírez Lara  
4.1/ Domicilio: Residencial Bosques de Jucutuma, casa No. 7, bloque A-23, San Pedro Sula, Cortés.  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

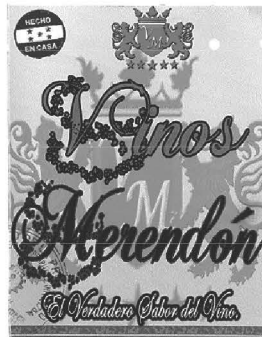
5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VINOS MERENDON Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 33  
8/ Protege y distingue:  
Bebidas alcohólicas, vinos y bebidas espirituosas.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Erick Josué Spears Ramos

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:

12/ Reservas: No se reivindica la frase "EL VERDADERO SABOR DEL VINO", no se protege el emblema o escudo.

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 18 A. y 4 M. 2017.

1/ Solicitud: 3322-2017  
2/ Fecha de presentación: 20-01-2017  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: CLAUDIA PATRICIA PONCE GUZMÁN  
4.1/ Domicilio: Tercera calle, Séptima Avenida No. 17, Barrio Guamilito, San Pedro Sula, Cortés.  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HONDURAS BAKERY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 43  
8/ Protege y distingue:  
Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Erick Josué Spears Ramos

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:

12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta tal como aparece en etiqueta.

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 18 A. y 4 M. 2017.

1/ Solicitud: 3308-2017  
2/ Fecha de presentación: 20-01-2017  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: CLAUDIA PATRICIA PONCE GUZMÁN  
4.1/ Domicilio: Tercera calle, Séptima Avenida No. 17, Barrio Guamilito, San Pedro Sula, Cortés.  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HONDURAS BAKERY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 30  
8/ Protege y distingue:  
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Erick Josué Spears Ramos

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/1/17.

12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta tal como aparece en etiqueta. Honduras no exclusividad.

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 18 A. y 4 M. 2017.

1/ Solicitud: 3318-2017  
2/ Fecha de presentación: 20-01-2017  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: INDUSTRIA CHOCOLATERA DE HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.  
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS

**4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras****B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

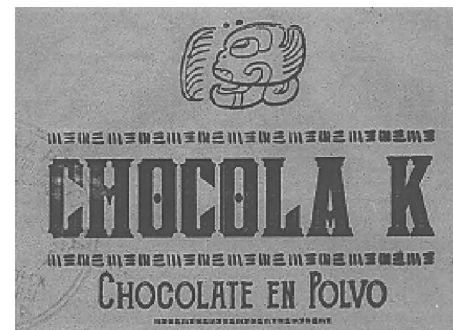
5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHOCOLA K Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 30  
8/ Protege y distingue:  
Chocolate en polvo y bebidas a base de chocolate.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Erick Josué Spears Ramos

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:

12/ Reservas: Se protege diseño y color. No se reivindica la frase Chocolate en Polvo que aparece en etiqueta.

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 18 A. y 4 M. 2017.

## Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 18 DE ABRIL DEL 2017 No. 34,316

La Gaceta

- [1] Solicitud: 2016-050669  
 [2] Fecha de presentación: 20/12/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: FÁBRICA DE SUEÑOS, S.A.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COFFEE MATTRESS



- [7] Clase Internacional: 20  
 [8] Protege y distingue:  
 Camas, artículos de cama, colchones, marcos, somieres, almohadas, espejos de mobiliario y tocador.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: Nubia Milagro Torres Chávez

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de marzo del año 2017.  
 [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "COFFEE MATTRESS" los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 4 y 19 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-050668  
 [2] Fecha de presentación: 20/12/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: FÁBRICA DE SUEÑOS, S.A.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUEÑO REAL



- [7] Clase Internacional: 20  
 [8] Protege y distingue:  
 Camas, artículos de cama, colchones, marcos, somieres, almohadas, espejos de mobiliario y tocador.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: Dorcas Idalmay Peralta Galvez

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de febrero del año 2017.  
 [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "SUEÑO REAL" los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 4 y 19 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-003848  
 [2] Fecha de presentación: 24/01/2017  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: FÁBRICA DE SUEÑOS, S.A. (NOMBRE COMERCIAL FADESSA)  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEDIC COIL Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 20  
 [8] Protege y distingue:

Muebles, espejos, marcos, productos de madera, corcho, caña, colchones, somieres, almohadas, espejos de mobiliario o de tocador.

- D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: Nubia Milagro Torres Chávez

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2017.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 4 y 19 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2010-032173  
 [2] Fecha de presentación: 27/10/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: COMPAÑIA HONDUREÑA DE INCUBACIÓN Y CRIA, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DON ALFONSO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Embutidos en general, carnes y frijoles procesados.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: Daniel Menjívar Luján

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de abril del año 2017.  
 [12] Reservas: Según manifestación No. 15670-17 de fecha 3/4/2017, se manifiesta que la denominación social de la titular es: Compañía Hondureña de Incubación y Cría, S.A. de C.V. (CHIC, S.A. DE C.V.)

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 4 y 19 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-013073  
 [2] Fecha de presentación: 16/03/2017  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: NELSON JOSUÉ HERNÁNDEZ PERDOMO  
 [4.1] Domicilio: RESIDENCIAL TOLEDO, CALLE PRINCIPAL, BLOQUE 26, CASA 3, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PI CLIENT Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 42  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicio de actualización, diseño, instalación, mantenimiento y renta de software y creación de sitios web.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: Jorge Octavio Núñez Solórzano

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de marzo del año 2017.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 4 y 19 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2015-043560  
 [2] Fecha de presentación: 09/11/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: LEVANter, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: ALTIA BUSINESS PARK, CARRETERA ARMENTA, SAN PEDRO SULA, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LEVANter Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 38  
 [8] Protege y distingue: Telecomunicaciones, servicios de centro de atención de llamadas, "CALL CENTER".  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Diana Elizabeth Handal de Ordóñez

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de noviembre del año 2015.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 4 y 19 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-043684  
 [2] Fecha de presentación: 31/10/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: JIMMY ALEXANDER MARTINEZ CANALES  
 [4.1] Domicilio: COMAYAGUA, COMAYAGUA, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: WALLYS



- [7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue: Gelatina, yogur, mermeladas, frutas enlatadas, aceites comestibles.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Jimmy Alexander Martínez Canales

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de noviembre del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 4 y 19 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-003546  
 [2] Fecha de presentación: 24/01/2017  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: JIMMY ALEXANDER MARTINEZ CANALES  
 [4.1] Domicilio: Col Modelo, calle principal, bloque L, casa 15, Tegucigalpa, Honduras  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LADERA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:

- Productos lácteos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Jimmy Alexander Martínez Canales

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2017.  
 [12] Reservas: No se reivindica del rancho a su mesa, 100% y Leche Reducida en Grasa, que aparece en la etiqueta.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 4 y 19 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-003548  
 [2] Fecha de presentación: 24/01/2017  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: JIMMY ALEXANDER MARTINEZ CANALES  
 [4.1] Domicilio: Col. Modelo, calle principal, bloque L, casa 15, Tegucigalpa, Honduras  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA UNICA LECHE CON AMOR

**LA UNICA LECHE CON AMOR**

- [7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue: Productos lácteos  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Jimmy Alexander Martínez Canales

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2017.  
 [12] Reservas: Esta señal de propaganda será utilizada en el registro No. 136005 (LADERA Y ETIQUETA).

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 4 y 19 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-003549  
 [2] Fecha de presentación: 24/01/2017  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: JIMMY ALEXANDER MARTINEZ CANALES  
 [4.1] Domicilio: Col. Modelo, calle principal, bloque L, casa 15, Tegucigalpa, Honduras  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DEL RANCHO A SU MESA

**DEL RANCHO A SU MESA**

- [7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue: Productos lácteos  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Jimmy Alexander Martínez Canales

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de marzo del año 2017.  
 [12] Reservas: Esta señal de propaganda será utilizada en el registro 136005 (LADERA Y ETIQUETA).

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 4 y 19 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2014-023562  
 [2] Fecha de presentación: 04/07/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: FUJI ELECTRIC, CO., LTD.  
 [4.1] Domicilio: 1-1, TANABESHINDEN, KAWASAKI-KU, KAWASAKI, KANAGAWA 210-9530, JAPÓN.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FUJI ELECTRIC Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 11  
 [8] Protege y distingue:  
 Secadores (aparatos) (para procesos químicos); recuperadores (para procesos químicos); aparatos vaporizadores (para procesos químicos) evaporadores; aparatos de destilación; intercambiadores de calor (para procesos químicos); hornos y calderas industriales; factores nucleares; aparatos para secar el forraje; calderas industriales; aparatos de aire acondicionado (para uso industrial); máquinas y aparatos de congelación; equipos de cocción para uso industrial; aparatos e instalaciones industriales para secado de platos; incineradores de basura para uso industrial; calentadores solares de agua; aparatos de purificación de agua; aparatos de desecación; calentadores de alimentación de agua (para uso industrial); aparatos de calefacción de aire caliente (para uso industrial); equipos de aire acondicionado; hornos de calentamiento (para uso industrial); aparatos de calefacción de agua caliente (para uso industrial); humidificadores industriales; purificadores de aire para uso industrial; deshumidificadores industriales; aparatos de calefacción de vapor (para uso industrial); acondicionadores de aire inducidos localmente (para uso industrial); instalaciones centrales de aire acondicionado (para uso industrial); radiadores (para los propósitos de aire acondicionado industrial); acondicionadores de aire montados en ventanas, para uso industrial; aparatos de calefacción de pavimento; refrigeradores de gas; máquinas de hielo; máquinas frigoríficas; evaporadores de refrigeración; cúpulas de refrigeración; congeladores; vitrinas de refrigeración o congelación; freidoras industriales; aparatos industriales para cocinar arroz; cocinas de inducción electromagnética para uso industrial; ollas eléctricas para uso industrial; tostadores industriales; hornos de cocción industriales; secadores de platos para uso industrial; aparato de desinfección de vajilla para uso industrial; aparatos industriales de purificación de aguas; aparatos de purificación de agua del grifo; máquinas de panificación; máquinas para cocer pan; aparatos de cromatografía para uso industrial.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

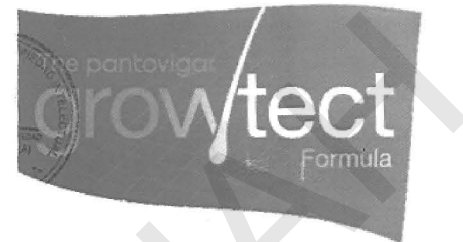
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de febrero del año 2017.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 18 A. 2017.

- [1] Solicitud: 2014-037675  
 [2] Fecha de presentación: 21/10/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MERZ PHARMA GMBH & CO., KGAA.  
 [4.1] Domicilio: ECKENHEIMER LANDSTR 100 60318 FRANFURT / MAIN POSTFACH 11 13 53 - 60048 FRANKFURT / MAIN, ALEMANIA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GROWTECT FORMULA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones para el cuidado de la belleza y cuerpo.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de febrero del año 2017.  
 [12] Reservas: No se protege "Pantovigar", no se protege "FORMULA".

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 18 A. 2017.

- [1] Solicitud: 2015-033607  
 [2] Fecha de presentación: 21/08/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PHARMA-ZENTRALE GMBH.  
 [4.1] Domicilio: LOERFELDSTRASSE 20, 58313 HERDECKE, Alemania.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MUTAFLOR

**MUTAFLOR**

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas; medicamentos; suplementos nutricionales; productos dietéticos de cultivos de bacterias y para el metabolismo que comprendan bacterias para niños y personas enfermas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de febrero del año 2017.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 18 A. 2017.



- [1] Solicitud: 2017-001259  
 [2] Fecha de presentación: 10/01/2017  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, Cortés, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

## COMFORTZONE

- [7] Clase Internacional: 20  
 [8] Protege y distingue:  
 Muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases, de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de febrero del año 2017.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 18 A. y 4 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-001256  
 [2] Fecha de presentación: 10/01/2017  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, Cortés, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

## MASTER PILOW

- [7] Clase Internacional: 20  
 [8] Protege y distingue:  
 Muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases, de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de febrero del año 2017.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 18 A. y 4 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-001263  
 [2] Fecha de presentación: 10/01/2017  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, Cortés, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

## ENSUEÑO

- [7] Clase Internacional: 20  
 [8] Protege y distingue:

- Muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases, de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de febrero del año 2017.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 18 A. y 4 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-001262  
 [2] Fecha de presentación: 10/01/2017  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, Cortés, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

## MAXIBED

- [7] Clase Internacional: 20  
 [8] Protege y distingue:  
 Muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de febrero del año 2017.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 18 A. y 4 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-001265  
 [2] Fecha de presentación: 10/01/2017  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, Cortés, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

## ULTRABED

- [7] Clase Internacional: 20  
 [8] Protege y distingue:  
 Muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de febrero del año 2017.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 18 A. y 4 M. 2017.

## Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 18 DE ABRIL DEL 2017 No. 34,316

La Gaceta

1/ No. Solicitud: 16-40377  
 2/ Fecha de presentación: 10-Oct-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: INTELLECTUAL HOLDINGS, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: 19 Calle 5-47 Zona 10, Edificio Unicentro, nivel 8, oficina 801, ciudad de Guatemala  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
 B. REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOÑA DELICIAS y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-03-2017.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18, A. 4, 19 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 50228-2016  
 2/ Fecha de presentación: 19-12-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: MEDICEM GYNECO (CY) LIMITED  
 4.1/ Domicilio: Arch. Makariou III, 195, Neocleous House, 3030 Limassol, Chipre  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Chipre  
 B. REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DILAPAN-S

**DILAPAN-S**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos e higiénicos.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-03-2017.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18, A. 4, 19 M. 2017.

[1] Solicitud: 2016-018980  
 [2] Fecha de presentación: 06/05/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: LONATI, S.P.A.  
 [4.1] Domicilio: VIA FRANCESCO LONATI 3, 25124 BRESCIA, ITALIA  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ITALIA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro Básico: 30 2015 000070480  
 [5.1] Fecha: 09/11/2015  
 [5.2] País de Origen: ITALIA  
 [5.3] Código País: IT  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: K FABRIC Y DISEÑO

**K**  
**FABRIC**  
 REVOLUTION PROCESS

[7] Clase Internacional: 7  
 [8] Protege y distingue:  
 Máquinas de tejer; máquinas circulares para tejer; máquinas de tejer para prendas de punto; máquinas de tejer para calcetería; máquinas circulares para tejer sin costura; máquinas circulares para tejer de gran diámetro; máquinas de rectilíneas para tejer; máquinas raschel de tejer punto jacquard de doble frontura; máquinas de teñir; máquinas secadoras para materiales textiles, prensas de vapor para tejidos, máquinas hilados, tejidos y productos textiles, máquinas de urdido.

D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2017.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 4 y 19 M. 2017.

[1] Solicitud: 2016-018977  
 [2] Fecha de presentación: 06/05/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: LONATI, S.P.A.  
 [4.1] Domicilio: VIA FRANCESCO LONATI 3, 25124 BRESCIA, ITALIA  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ITALIA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro Básico: 30 2015 000070480  
 [5.1] Fecha: 09/11/2015  
 [5.2] País de Origen: ITALIA  
 [5.3] Código País: IT  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: K FABRIC Y DISEÑO

**K**  
**FABRIC**  
 REVOLUTION PROCESS

[7] Clase Internacional: 9  
 [8] Protege y distingue:  
 Componentes y dispositivos de máquinas de tejer; componentes electrónicos; dispositivos de pruebas para la industria textil; equipos de procesamiento de datos; dispositivos de almacenamiento de datos; controladores para uso industrial; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, regulación o control de la electricidad; ordenadores; software informático

D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2017.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 4 y 19 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-018978  
 [2] Fecha de presentación: 06/05/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: LONATI, S.P.A.  
 [4.1] Domicilio: VIA FRANCESCO LONATI 3, 25124 BRESCIA, ITALIA  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ITALIA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro Básico: 30 2015 000070480  
 [5.1] Fecha: 09/11/2015  
 [5.2] País de Origen: ITALIA  
 [5.3] Código País: IT  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: K FABRIC Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 24  
 [8] Protege y distingue:  
 Tejidos, tejidos de punto, telas de vestidos, productos textiles y sustitutos de productos textiles, géneros en pieza textiles para uso en fabricación de prendas de vestir, tejidos, productos textiles para piezas para su uso en fabricación, productos textiles en pieza para uso en la fabricación de prendas de vestir.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL  
 USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 [11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2017.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 4 y 19 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-018979  
 [2] Fecha de presentación: 06/05/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: LONATI, S.P.A.  
 [4.1] Domicilio: VIA FRANCESCO LONATI 3, 25124 BRESCIA, ITALIA  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ITALIA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro Básico: 30 2015 000070480  
 [5.1] Fecha: 09/11/2015  
 [5.2] País de Origen: ITALIA  
 [5.3] Código País: IT  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: K FABRIC Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de empresas, administración de negocios, trabajos de oficina (servicios para terceros).  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL  
 USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 [11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2017.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 4 y 19 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-018976  
 [2] Fecha de presentación: 06/05/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: LONATI, S.P.A.  
 [4.1] Domicilio: VIA FRANCESCO LONATI 3, 25124 BRESCIA, ITALIA  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ITALIA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro Básico: 30 2015 000070480  
 [5.1] Fecha: 09/11/2015  
 [5.2] País de Origen: ITALIA  
 [5.3] Código País: IT  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: K FABRIC Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 25  
 [8] Protege y distingue:  
 Prendas de vestir, vestidos, chaquetas, pantalones, faldas, ropa, medias, prendas de mediería, palas de zapatos, zapatos, artículos de sombrerería.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL  
 USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2017.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 4 y 19 M. 2017.

- 1/ No. Solicitud: 50227-2016  
 2/ Fecha de presentación: 19-12-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: MEDICEM GYNCO (CY) LIMITED  
 4.1/ Domicilio: Arch. Makariou III, 195, Neocleous House, 3030 Limassol, Chipre  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Chipre  
 B. REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DILAPAN-S

# DILAPAN-S

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 10  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos y dentales.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-03-2017.  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 4 y 19 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-007631  
 [2] Fecha de presentación: 14/02/2017  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: TACOS MEXICANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (MEX-TACO, S. DE R.L.).  
 [4.1] Domicilio: oficina principal, séptima calle, entre Cuarta y Quinta Avenida, Comayagüela, M.D.C., Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEXTACO & DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43  
 [8] Protege y distingue:  
 Suministrar alimentos y bebidas; servicios de información de restaurante.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: OTTO EDWING CERRATO SÁNCHEZ.

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de marzo del año 2017.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 18 A. y 4 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-007928  
 [2] Fecha de presentación: 15/02/2017  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: ESTACIONES DE SERVICIO DE CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA, ENTRADA A LA COLONIA LA PRADERA, CONTIGUO A GASOLINERA UNO, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ESCA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Venta de combustible y lubricantes.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: VANESSA ALEJANDRA AGUIRRE BARAHONA.

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de marzo del año 2017.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 4 y 19 M. 2017

## JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO

### AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER: Que en fecha siete (7) de febrero del dos mil diecisiete 2017**, compareció a este juzgado el Abogado ROGER ALBERTO MARIN VELÁSQUEZ, en su condición de Representante Procesal de la Sociedad Mercantil CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. de C.V., incoando demanda en materia Tributaria, a la cual se le asignó la orden de ingreso número **0801-2017-00021**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que se declare la ilegalidad y la nulidad de unos actos administrativos de carácter particular contenidos en las resoluciones 1. No DEI-AGC-078-B-2012, emitidas por la Dirección Ejecutiva de Ingresos. 2. Resolución No 171-15-10000-4858 del 30 de noviembre de 2015, emitida por la DEI. 3. resolución A.L.215-2016 emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas el 3 de noviembre de 2016. Se solicita el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y como medida para su pleno restablecimiento se deje sin valor ni efecto el contenido de la resolución impugnada y por consiguiente se deje sin valor los ajustes realizados. Ordenar a la autoridad fiscal proceda a extender a favor de mi representada los sellos definitivos del periodo ilegalmente ajustado y la devolución de la caución rendida.- Se acompañan documentos.- Caucción.- Petición.- Poder.- Se impugnan las resoluciones 1. No. DEI-AGC-078-B-2012 emitida el veintiocho (28) de febrero del dos mil doce, por la Dirección Ejecutiva de Ingresos. 2. Resolución No. 171-15-10000-4858, emitida el treinta (30) de noviembre del dos mil quince, emitida por la DEI. 3. Resolución A.L.215-2016 emitida el 3 de noviembre del dos mil dieciséis, por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

**MARGARITA ALVARADO GÁLVEZ**  
**SECRETARIA ADJUNTA**

18 A. 2017

**LA EMPRESA NACIONAL DE  
 ARTES GRÁFICAS**

**No es responsable del contenido de las  
 publicaciones, en todos los casos la misma  
 es fiel con el original que recibimos para  
 el propósito.**